Visto:

Lo normado por Ley 8193 (Código Tributario Municipal) articulo 108 en lo referente a la venta de hacienda vacuna, equina y mular, en remates en jurisdicción del distrito, y;

Considerando:

Que en el Código Tributario Municipal, Art. 97 se establece el pago de la tasa en las ventas particulares de hacienda vacuna, equina y mular;

Que se hace un acto de justicia, por cuanto existe una deslealtad comercial en el caso mencionado en el párrafo anterior, con respecto a lo mencionado en el visto;

Que solo resta incluir en la Ordenanza Tributaria vigente, la tasa a las ventas particulares de hacienda;

Por todo ello

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro. 754

Art. 1º) Fijase en Australes Dos con cincuenta ctvs. (A 2,50) por animal la tasa a abonar por los vendedores de hacienda vacuna, equina y mular en forma particular, dentro de la jurisdicción del Distrito.

Art. 2º) Lo establecido en el Articulo 1, se incluirá dentro de la Ordenanza Tributaria Municipal vigente como "Corresponde Art. 97 del C.F.U." perteneciente al Art. 22 del Capitulo VIII.

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dese al D. M. M. y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 09 / 04 / 87

Roberto D. Doglioli - Secretario General
Ing. Hector C. Scotta - Intendente Municipal